

Expte.

DI-1104/2014-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

Zaragoza, a 22 de enero de 2015

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 2 de junio de 2014 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En el mismo se hacía referencia a las posibilidades de movilidad y carrera administrativa de los Facultativos Especialistas de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar del Hospital San Jorge, en Huesca. Refería el ciudadano que en los sucesivos procesos de movilidad voluntaria que se habían convocado se había ofrecido una plaza vacante en Huesca, que no había sido cubierta con carácter definitivo, pero no se había ofrecido ningún puesto de dicha especialidad en ningún centro sanitario en la ciudad de Zaragoza. Por ello, el ciudadano solicitaba que se oferten plazas vacantes en procedimiento de movilidad voluntaria para Facultativos especialistas en Angiología y Cirugía Vascul ar, particularmente en Zaragoza capital.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre

las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información ha sido reiterada en varias ocasiones, sin que a día de hoy se haya atendido a nuestra solicitud.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de información realizada por nuestra Institución.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

Tercera.- Esta Institución se ha pronunciado recientemente en sendos expedientes similares, tramitados con número de referencia DI-111/2013-4 y DI-506/2013, en los que se sugería al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que convoque con la regularidad que marca la ley procesos de movilidad para la provisión de puestos de Auxiliares de Enfermería y Facultativos Especialistas de Área del Salud, respectivamente, garantizando así el respeto a la normativa aplicable.

En dichas resoluciones se señalaba que la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del Personal Estatutario

de servicios de salud (en adelante EMPE), establece en el artículo 17 los derechos individuales del personal, incluyendo el de *“movilidad voluntaria, promoción interna y desarrollo profesional, en la forma en que prevean las disposiciones en cada caso aplicables.”*

El Capítulo VI de la Ley regula la provisión de plazas, selección y promoción interna, señalando en el artículo 29 que la provisión de plazas del personal estatutario se regirá por una serie de principios básicos:

- a) Igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la selección, promoción y movilidad del personal de los servicios de salud.
- b) Planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias.
- c) Integración en el régimen organizativo y funcional del servicio de salud y de sus instituciones y centros.
- d) Movilidad del personal en el conjunto del Sistema Nacional de Salud.
- e) Coordinación, cooperación y mutua información entre las Administraciones sanitarias públicas.
- f) Participación, a través de la negociación en las correspondientes mesas, de las organizaciones sindicales especialmente en la determinación de las condiciones y procedimientos de selección, promoción interna y movilidad, del número de las plazas convocadas y de la periodicidad de las convocatorias.

Asimismo, se recordaba que la provisión de plazas del personal estatutario se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, así como por reingreso al servicio activo en los supuestos y mediante el procedimiento que en cada servicio de salud

se establezcan.

Respecto a los sistemas de movilidad del personal estatutario, el artículo 37 prevé que *“se efectuarán con carácter periódico, preferentemente cada dos años, en cada servicio de salud”,* y que *“se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.”*

Cuarta.- De manera más exhaustiva, el Decreto 37/2011, de 8 de marzo, por el que se aprueba el reglamento que regula la Selección de personal estatutario y provisión de plazas en los centros del Servicio Aragonés de Salud, regula en su Título II la movilidad del personal.

Señala el artículo 38 lo siguiente:

“1. con la finalidad de garantizar el derecho a la movilidad voluntaria del personal del Servicio Aragonés de Salud, se procederá a convocar con carácter general, al menos cada dos años, un procedimiento de movilidad voluntaria por el sistema de concurso de traslados.

2. Dicho procedimiento estará abierto a la participación del personal estatutario fijo de la misma u homologada categoría, especialidad o modalidad, del resto de los servicios de salud, que participarán en dicho procedimiento con las mismas condiciones y requisitos que el personal del Servicio Aragonés de Salud.

3. El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, mediante Resolución que se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, procederá

a la convocatoria de las referidas plazas. Se incluirán preferentemente en los concursos de traslados, mediante la aplicación del sistema de resultas, las plazas básicas vacantes producidas al obtener el titular de las mismas nuevo destino, como consecuencia de la tramitación del procedimiento de concurso, siempre que no estén sometidas a procesos de amortización o sean susceptibles de ello, realizándose la inclusión de las mismas en el citado concurso de forma automática.

4. La convocatoria del concurso de traslado deberá contener, al menos, el número y características básicas de las plazas ofertadas, localización del centro sanitario, condiciones y requisitos que deben reunir los aspirantes, el baremo de méritos aplicable y el plazo de presentación de solicitudes, que no podrá ser inferior a quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Aragón.

5. Las plazas desempeñadas como consecuencia de reingreso provisional al servicio activo habrán de incluirse en la primera convocatoria de concurso de traslados de la correspondiente categoría que se realice tras su concesión. Asimismo, se incluirán todas las plazas cubiertas temporalmente en comisión de servicios, salvo aquéllas con reserva legal a favor de sus titulares o que respondan al desempeño de funciones específicas debidamente motivadas.

6. Con carácter general, el concurso de traslado tendrá carácter previo a la convocatoria de pruebas selectivas.”

Quinta.- El ciudadano que ha interpuesto la queja ante el Justicia de Aragón

aludía a la falta de convocatoria de procesos de movilidad voluntaria para la provisión de puestos de Facultativo Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascul ar. De manera específica, aludía al hecho de que desde la OPE extraordinaria celebrada en 2001 nunca se ha ofrecido plaza vacante en concurso de traslados en la ciudad de Zaragoza.

La falta de contestación a nuestra solicitud de información nos impide conocer la existencia de puestos vacantes de dicha especialidad en centros sanitarios en la ciudad de Zaragoza. No obstante, si estimamos la veracidad de lo indicado por el ciudadano que ha planteado la queja, debemos colegir una eventual falta de convocatoria de procesos de movilidad para la provisión reglada de plazas de FEA de Angiología y Cirugía Vascul ar. Ello implicaría una vulneración de la normativa que regula el derecho a la movilidad y carrera profesional del personal estatutario de dicho cuerpo.

Sexta.- De nuevo debemos referirnos a lo constatado en el Informe especial elaborado por el Justicia de Aragón sobre la *“Situación del empleo público en la Administración autonómica aragonesa”*. En el mismo, examinados los datos facilitados por la propia Administración referidos al personal estatutario de los servicios de salud aragoneses, se constató que existe una tasa de provisionalidad en la ocupación de puestos del 28%.

Tal y como incidíamos, *“existe un determinado porcentaje de personal que ocupa su plaza a través de mecanismos provisionales. El Decreto 37/2011, de 8 de marzo, regula la movilidad del personal estatutario del salud en su Título II. El artículo 38 establece el concurso de traslados como el mecanismo ordinario de provisión de plazas; procedimiento que debe ser convocado con carácter general cada dos años y que garantiza el derecho a la movilidad voluntaria del personal del Salud...”*

Se constataba igualmente que *“hay determinadas categorías en las que la provisionalidad en la ocupación de puestos es más acusada. Así, en el Cuerpo de Facultativos Especialistas de Área (FEA) dentro del Grupo A de titulación...”*

Dicha apreciación nos llevó a formular diversas consideraciones respecto al modelo de provisión de puestos de trabajo adoptado por el Servicio Aragonés de Salud. Así, indicábamos que *“debemos partir de la evidencia de las necesidades impuestas por el modelo territorial aragonés y por su realidad social, económica y demográfica, que exige un esfuerzo a realizar... para garantizar la adecuada satisfacción del servicio público de salud en todo el territorio autonómico. No obstante, no puede obviarse que una adecuada gestión de dicho personal, ajustándose a los criterios y principios marcados por la normativa aplicable, contribuye a garantizar dicho servicio público de acuerdo con los principios que deben regir el funcionamiento de la Administración.*

En este sentido, el EMPE establece en su artículo 4 como principios que deben regir la ordenación de dicho personal, entre otros, los de sometimiento pleno a la Ley y el derecho; de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en el acceso a la condición de personal estatutario; y la planificación eficiente de las necesidades de recursos y programación periódica de las convocatorias. Así, tanto los procedimientos de acceso como los mecanismos de provisión de puestos deben estar regidos por los principios de igualdad, mérito y capacidad.

...

En este sentido, entendemos que un prolongado periodo de tiempo

sin convocatorias de procesos selectivos puede conducir a una determinada tasa de temporalidad. Ello puede implicar que haya un porcentaje de plazas vacantes cubiertas bien por interinos bien a través de mecanismos, como las comisiones de servicio, que no reflejan de manera objetiva el mérito y capacidad, por lo que deberían reservarse a supuestos excepcionales. En este sentido, la no inclusión en la oferta de plazas para su cobertura reglada a través de los mecanismos fijados en la norma, -concursos de traslados y concurso-oposición-, de todas las plazas vacantes, puede llevar al efecto indeseado de que los empleados públicos que han acreditado un mayor mérito y capacidad (fundamentalmente a través de la superación de un proceso selectivo) no pueden optar a los puestos en condiciones de igualdad. Esto es, se ven desplazados, a la hora de optar a una plaza vacante, por aspirantes que no han acreditado su mérito y capacidad en similares términos. En conclusión, el modelo de función pública establecido en la ley aplicable no alcanza los objetivos de eficacia, eficiencia y adecuación a los principios constitucionales perseguidos.

En conclusión, debemos insistir en la necesidad de que la Administración adopte las medidas oportunas para que las plazas vacantes de personal estatutario en centros sanitarios se sometan a procedimientos reglados de provisión; entendiéndose por tales el concurso de traslados y el concurso oposición; todo ello en los términos de distribución de vacantes fijados en la ley.”

Séptima.- La cuestión planteada por el ciudadano de nuevo incide en la problemática constatada; por ello, debemos recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia la necesidad de adecuar su política de personal a la normativa aplicable. Esto implica la convocatoria periódica de concursos de traslados para la provisión reglada de puestos vacantes.

Así, en el supuesto de que existan plazas vacantes de Facultativo Especialista de Área de Angiología y Cirugía Vascular debemos sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que convoque cada dos años procesos de movilidad para su provisión reglada, garantizando así el respeto a las disposiciones normativas aplicables.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

RESOLUCIÓN

Recordar al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Sugerir al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que convoque cada dos años procesos de movilidad para la provisión de puestos de Facultativos Especialistas de Área de Angiología y Cirugía Vascular, garantizando así el respeto a la normativa aplicable.